0000001

EXTRACTO

TERCERA COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO

"TRUCKYMAN "

SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGA

LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES y OTROS

CUANTIA: USD $ 800.00

16 – AGOSTO DEL 2014

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

PESADO "TRUCKYMAN "

SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGA

LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES y OTROS

CUANTIA: USD $ 800.00

DI TRES COPIAS

2014 – 23 – 01 – 02 – P010016

A.L

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** Ante mi magister **MARTHA OBANDO G.** Notaria Segunda de este Cantón, **COMPARECEN:** Los señores **LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES,** casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 170910706-2, **HECTOR JULIO REGALADO CHAMORRO,** casado, por sus

propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 170211021-2 y la señora **FLOR ELIZABETH ORTIZ VIZCAINO**, casada, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 170952693-1. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces según derecho para contratar y obligarse, conocido e identificado por mí, a quienes de conocer doy fe, en virtud que me presentan sus documentos de identidad; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la **Compañía de Transporte Pesado "TRUCKYMAN " Sociedad Anónima**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresa: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la **Compañía de Transporte Pesado "TRUCKYMAN " Sociedad Anónima** las siguientes personas: LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES, casado, con cédula de ciudadanía No. 170910706-2; HECTOR JULIO REGALADO CHAMORRO, casado, con cédula de ciudadanía No. 170211021-2; FLOR ELIZABETH ORTIZ VIZCAINO, casada, con cedula de ciudadanía No. 170952693-1.Los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA**.- Los comparecientes bajo juramento convienen en constituir la **Compañía de Transporte Pesado "TRUCKYMAN" Sociedad Anónima**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRUCKIMAN " SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITULO PRIMERO, DEL NOMBRE. DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO UNO.- NOMBRE** - La compañía llevará el nombre de **Compañía de Transporte Pesado "TRUCKYMAN " Sociedad Anónima ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo; Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior,

000003
Msc. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA - SANTO DOMINGO

conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada **"TRUCKYMAN S.A.",** se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada, liquida y sólida en general a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO: DURACION** - El Plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, sí así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO, DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN, DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LA COMPETENCIA ARTICULO CINCO: DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRUCKYMAN S..A"** para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO SEIS: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA denominada "TRUCKYMAN S.A."** previo informe favorable de los Organismos competentes de Transito. **ARTICULO SIETE COMPETENCIA.-** La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRUCKYMAN S.A."** en todo lo relacionado con el Transito Y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia, si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en previa forma cumplirlas. **CAPITULO TERCERO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO OCHO: DEL CAPITAL**.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en cuatrocientas acciones con un

valor nominal de dos dólares americanos cada acción, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO NUEVE: DEL AUMENTO DE CAPITAL** - El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que estuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO DIEZ: RESPONSABILIDAD** - La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO ONCE: LIBRO DE ACCIONES** - La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre acciones. La propiedad de las acciones se aprobará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO DOCE: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente; el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO TRECE: UTILIDADES Y RESERVAS.**-La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor suscrito y pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % según la ley del 50 % del capital societario. **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

000004

administrada por el Directorio, por el/la Presidente/a y por el/la Gerente/a; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueren necesarias y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIA**: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con al menos ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando, en dicha convocatoria, los puntos exclusivos a tratarse. Igualmente, el/la Presidente/a convocara a Junta General de Accionistas a pedido de los accionistas que representen por lo menos el 25 % del capital **social**, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISEIS.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será debidamente otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá un quorum que represente por lo menos la presencia de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quorum habrá una segunda convocatoria mediando cuando menos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA PRESIDENCIA**: Presidirá la Junta

General de Accionistas el/la Presidente/a de la Compañía. Actuará como Secretario/a quien haya sido designado para el efecto, a falta de éste podrá actuar como Secretario/a el/la Gerente/a General de la Compañía o la persona que designe la Junta General. A falta del Presidente/a le subrogará uno de los vocales principales en orden de elección. Los vocales principales serán subrogados por los respectivos alternos en orden de elección **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: d. Nombrar al Presidente/a, al Gerente, al Comisario/a Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; e. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación o incremento del fondo de reserva legal, de la administración; f. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de duración de la compañía, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al presente estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g. Fijar las remuneraciones que percibirán el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, los Vocales del Directorio, el/la Gerente/a, el/la Comisario/a, y; demás empleados; h. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, si fuere el caso, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; i. Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; j.Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; k. Reformar el presente estatuto y reglamento interno de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro Órgano de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; I) Autorizar la compra de bienes inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca, venta y cualquier otro gravamen que

limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, m) Los demás que contemple la Ley y el presente estatuto y reglamento interno. **ARTICULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS**: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta General de Accionistas puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTIUNO.-** El/la Presidente/a de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL/LA PRESIDENTE/A:** Son atribuciones y deberes del/la Presidente/a de la Compañía: k. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; k. Legalizar con su firma los certificados provisionales y los títulos de las acciones; k. Vigilar por la buena marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de tos servidores o empleados de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; k.Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad de conformidad con el presente estatuto o al reglamento interno de la Compañía. k. Firmar el nombramiento del/la Gerente/a de la Compañía y conferir copias del mismo debidamente certificadas; k. Subrogar al/la Gerente/a , aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito legalmente su nombramiento; k. Las demás que establece la Ley de Compañías, el presente estatuto y reglamento interno de la Compañía y la Junta General de Accionistas. **DEL GERENTE /A ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE/A**: El/la Gerente/a será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El/la Gerente será el representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía. El Secretario de la Junta General de Accionistas, de conformidad al Art 244 de la Ley de Compañías, podrá ser el Gerente de la Compañía, pudiendo designar la Junta General de Accionistas un secretario especial. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA GERENTE/A**: Son deberes y atribuciones del/la Gerente/a de la Compañía: k. Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; k. Conducir la gestión de tos negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; k. Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; l. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía de conformidad a su planificación, m. Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; n. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el/la Presidente/a, hasta por el monto para el que está autorizado; o. Suscribir el nombramiento del/la Presidente/a y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; p. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías; q. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto y en la Ley de Compañías; k. En coordinación con el Directorio de la Compañía, nombrará a los empleados de la Compañía y fijara sus remuneraciones de conformidad a los montos determinados por Junta General de Accionistas, I. Cuidar de que se lleven, de acuerdo con la Ley, los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n. presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y utilidades dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o. Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso a falta o ausencia; p. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, de Compañías, el presente estatuto y reglamento interno de la Compañía, así como las disposiciones que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal y

un Suplente, accionistas o no, quienes duraran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO**: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías, en el presente estatuto y en el reglamento interno de la Compañía; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto, y reglamento interno **ARTICULO VEINTIOCHO.- DISPOSICION GENERAL**: En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento General, así como al Reglamentos Interno de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTINUEVE.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar los servicios contables o de auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las expresas disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA.- AUDITORIA EXTERNA**: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES**: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) el accionista LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES suscribe ciento ochenta y cinco acciones de dos dólares cada una, paga en numerario la suma de TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) el accionista HECTOR JULIO REGALADO CHAMORRO suscribe ciento ochenta y cinco acciones de dos dólares cada una, paga en numerario la suma de TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) la accionista FLOPR ELIZABETH ORTIZ VISCAINO suscribe treinta

acciones del valor de dos dólares cada una y paga en numerario la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SOCIO ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# ACCIONES
Leonso Dagoberto Torres Torres	370.00	370.00	185
Hector Julio Regalado Chamorro	370.00	370.00	185
Flor Elizabeth Ortiz Vizcaino	30,00	30,00	60
VALOR TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO	**$800.00**	**$800.00**	**400**

El pago en numerario de todos los accionistas constara del comprobante de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía del Banco Internacional de esta ciudad de Santo Domingo, que se agregara a la escritura. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DIGNIDADES:** Por acuerdo mutuo entre los socios han decidido designar como **GERENTE** de la compañía al Señor **Dr. LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES,** por el tiempo señalado en estos estatutos nombramiento que entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del respectivo Cantón, Designan también como **PRESIDENTE** de la compañía al Sr. **HECTOR JULIO REGALADO CHAMORRO,** quien igualmente tendrá sus funciones y durara el periodo señalado en el presente estatuto, a partir de la inscripción de su nombramiento en el registro mercantil. **DISPOSICION TRANSITORIA.-**Los accionistas fundadores de la Compañía acuerdan por unanimidad y autorizan al Dr. LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura definitiva de la Compañía, ante la Superintendencia de Compañías y ante la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su completa validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. . ".- **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta

Nº 0467043

0000007

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES CON 00/100 ($ 800.00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

- **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRUCKYMAN S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

N.	NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO	370.00	370.00
2	ORTIZ VISCAINO FLOR ELIZABETH	60.00	60.00
3	REGALADO CHAMORRO HECTOR JULIO	370.00	370.00
	TOTALES	**$ 800,00**	**$ 800,00**

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el **0.25%** de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, 13 de Agosto del 2014

Atentamente

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada

Firma Autorizada
BANCO DEL AUTRO

CCO-016 REV - O&P-Oct/2011

+ ágil + seguro

www.bancodelaustro.com :: 1800 22 87 87

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000200

Msc. MARTHA OBANDO G. NOTARIA SEGUNDA - SANTO DOMINGO

NÚMERO DE RESERVA: 7663663
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 2100134432 CEDEñO HERRERA MARCIA CLARIBEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRUCKYMAN S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2014 12:09:52 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: WI6MXX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Agencia
Nacional
de Tránsito

0000009

Oficio Nro. ANT-UASTD-2013-0585

Santo Domingo, 13 de noviembre de 2013

Asunto: INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA RESOLUCION NRO. 027-CJ-023-2013-UASDT TRUCKYMAN

Señor Doctor
Leonso Dagoberto Torres Torres
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la disposición dada por la Ing. Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante oficio No. ANT-ANT-2013-5821, del 27 de junio de 2013, en la cual indica que se envíen las resoluciones emitidas en la ANT. Y en atención al reingreso Nro. 412-AC-023-2013, fecha 27 marzo del 2013, relacionado con la solicitud de informe previo Constitución Jurídica de la COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRUCKYMAN S.A., esta institución ha aprobado su requerimiento. Por medio del presente adjunto la Resolucion de Informe Previo a Constitución Jurídica Nro. 027-CJ-023-2013-UASDT, de 20 octubre del 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Econ. Diego Gonzalo López Calderón
DIRECTOR PROVICIAL STO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Anexos:
- INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA RESOLUCION NRO. 027-CJ-023-2013-UASDT TRUCKYMAN.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Nilo Arturo De la Torre López
Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Agencia Nacional de Tránsito

00000010

USD. 0.50 ESPECIE VALORADA

Msc. MARTHA OBANDO G. NOTARIA SEGUNDA - SANTO DOMINGO

RESOLUCIÓN Nº 027-CJ-023-2013-UASDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso **0412-AC-023-2013-UAPSD,** de fecha 23 de septiembre del 2013, la compañía la compañía de de transporte comercial que opera bajo la modalidad de **CARGA PESADA** denominada "**TRUCKYMAN S.A**" han solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes la compañía de de transporte comercial que opera bajo la Modalidad de **CARGA PESADA** denominada "**TRUCKYMAN S.A.",** con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación

LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	1709107062	TORRES	TORRES	LEONSO DAGOBERTO
2	1702110212	REGALADO	CHAMORRO	HECTOR JULIO
3	1705121059	RAMOS	SOTOMAYOR	PABLO FRANCISCO
4	1709526931	ORTIZ	VIZCAINO	FLOR ELIZABETH

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando No **No.0499-AT-UA- SDT-23-2013**, e Informe **No. 0453-DT-UA.SDT-023-2013-ANT,** del 30 de septiembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de de transporte comercial que opera bajo la modalidad de **CARGA PESADA** denominada "**TRUCKYMAN S.A.**"

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe **N°022-AJ-023-CJ-2013-UAPSDT,** de fecha 22 de octubre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en **CARGA PESADA** denominada "**TRUCKYMAN S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO
13 NOV 2013
CERTIFICO QUE LA COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución **No. 059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRUCKYMAN S.A."** con ámbito **nacional** y domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía de transporte de carga pesada denominada **"TRUCKYMAN S.A."**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la agencia nacional de tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada **"TRUCKYMAN S.A. "** se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO
CERTIFICO FIEL COPIA DEL ORIGINAL
13 NOV 2013

Agencia Nacional de Tránsito

000011

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRUCKYMAN S.A."** para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada **"TRUCKYMAN S.A."** previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRUCKYMAN S.A."** en todo lo relacionado con el con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada Denominada **"TRUCKYMAN S.A."** seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO
15 NOV 2013

Agencia Nacional de Tránsito

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintidós días del mes de octubre del 2013.

Eco. Diego López
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO DPTO. JURÍDICO

Ab. Cecilia Quirola
ASESORA JURIDICA UAPSDT

LO CERTIFICO:

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO SECRETARIA GENERAL

Ing. Carmen Ordonez
SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO

15 NOV 2013

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170910706-2

TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
LUGAR DE NACIMIENTO

11 MAYO 1966
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004- 10067-00771 M
NÚMERO ESTADO CIVIL SEXO

STO DGO TSACHILAS/SANTO DOMI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

SANTO DOMINGO 11 MAYO 1966

FIRMA DE LA CÉDULA

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD

V2343V4442
IND. DACT.

CASADO
ESTADO CIVIL

SANDRA BERONICA APOLO ROBLEZ

SUPERIOR
INSTRUCCIÓN

ABOGADO
PROF/OCUP

PABLO TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTA TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 21/04/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

21/04/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3812933

FUNCIONARIO AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

038 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0025 1709107062
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

SANTO DOMINGO
CANTÓN

BOMBOLÍ
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 1702110212-7
GRUDA DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES
REGALADO CHAMORRO
HECTOR JULIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1946-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA
MOSQUERA

C000013

M.Sc. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA TERCERA
SANTO DOMINGO

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REGALADO VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMORRO DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CATALOGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

006

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0293
NÚMERO DE CERTIFICADO

1702110212
CÉDULA

REGALADO CHAMORRO HECTOR JULIO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

QUITO
CANTÓN

TURUBAMBA
PARROQUIA

4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1708852883-1
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ VIZCAINO
FLOR ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
ADALBERTO
DE LA CRUZ CHAMORRO

Msc. MARTHA CEPEDA CO
NOTARIA SEGUNDA - SANTO DOMINGO
000014

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V4343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ DIEGO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIZCAINO GLADYS DEL ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-02
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

003

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0217
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709526931
CÉDULA

ORTIZ VIZCAINO FLOR ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAMANI

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

que está firmada por el señor Abogado Dagoberto Torres Torres.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.-

LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES
C.C. 170910706-2

HUELLA DIGITAL

HECTOR JULIO REGALADO CHAMORRO
C.C. 170211021-2

HUELLA DIGITAL

FLOR ELIZABETH ORTIZ VIZCAINO
C.C. 170952693-1

HUELLA DIGITAL

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA

Razón: Esta escritura se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta copia que llevo, signo y firmo.
Santo Domingo, a 16-Agosto-2014

Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Msc. MARTHA OBANDO G. NOTARIA SEGUNDA - SANTO DOMINGO

Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 5849

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000116

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4056
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	147
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702110212	REGALADO CHAMORRO HECTOR JULIO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1709526931	ORTIZ VIZCAINO FLOR ELIZABETH	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1709107062	TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2014-23-01-02-P010016
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRUCKYMAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0002300

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

41633

0000017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRUCKYMAN S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRUCKYMAN S.A	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: STO DGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: STO DGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO
PARROQUIA: ZARACAY	BARRIO: SANTO DOMINGO	CIUDADELA:
CALLE: AV. TSACHILA 204	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE GUAYAQUIL
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: BARRAGAN	OFICINA No.: 204
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22754224	TELÉFONO 2: 2763362
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: marcia_cedeno@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: leo_dagotorres@yahoo.com
CELULAR: 997160582	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LEONSO DAGOBERTO TORRES TORRES		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1709107062**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
15 OCT. 2014
Rocío C. 10h17
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

corporación nacional de telecomunicaciones

Dirección: VENTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

0000018

Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

DUPLICADO DE FACTURA

PERIODO FACTURADO	SEPTIEMBRE 2014
C.I./RUC	1709107062
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	COMERCIAL
NUMERO	22754224
FECHA DE VENCIMIENTO	25 - OCTUBRE - 2014

FACTURA No.	001-001-011600087
MESES IMPAGOS	1
FECHA DE EMISION	24/09/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	$ 46.91

NOMBRE	TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO
DIRECCION	AV TSACHILA 204 Y GUAYAQUIL - AVENIDA TSACHILA
BARRIO	SANTO DOMINGO
CIUDAD	0 - -
CANAL DE PAGO	VENTANILLA
BANCO	
CUENTA O TARJETA	

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL	-	18.00
PENSION BASICA	-	12.00
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	128m35s	7.20
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	3m40s	0.41
CONSUMO LOCAL	174m43s	4.19
SUBTOTAL	-	41.80
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	5.02
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	46.82
INTERES POR MORA	-	0.09
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	46.91

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1709107062 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

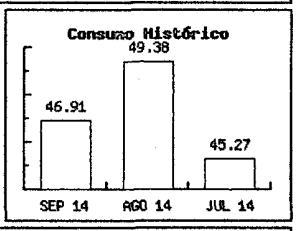

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567